

**De:** Fernando Miguel Juarez Oechler <fernando.juarez@diavazdep.com>  
**Enviado el:** miércoles, 3 de mayo de 2017 11:26 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Yacomo Martin Lattarulo Martinez; Luis Angel Osorio Ugarte; Jose Eduardo Bello Roch; Everette Hammond Mc Rae Garza; victorbarrios@consultingssc.com  
**Asunto:** Expediente. 130012/180417: Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que deberá pagarse a los propietarios o titulares de la tierra.  
**Datos adjuntos:** SENER- Lineamientos- Diavaz Offshore.docx

A quien Corresponda:

Sirvan estas líneas para manifestar a ustedes la posición de DIAVAZ OFFSHORE sobre estos lineamientos, con el propósito de contribuir a que se establezca un dialogo constructivo entre la autoridad y los contratistas dado que este tema es " fundamental" para que las actividades petroleras a desarrollar se realicen en armonía y equilibrio con la comunidad.

Asimismo, es de nuestro interés el de participar, en las sesiones de trabajo que para dicho fin se lleven a cabo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Fernando Juárez Oechler.  
Coordinador de Enlace Regional  
DIAVAZOFFSHORE.  
[fernando.juarez@diavazdep.com](mailto:fernando.juarez@diavazdep.com)  
tel-41246300-6066  
Cel: 0445538991629



"El presente correo y sus anexos, tienen como destino la(s) persona(s) al rubro señalada(s) y el mismo puede contener información confidencial o constituir un secreto industrial o de negocios en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. La lectura sin autorización, revelación, copia, distribución o uso de esta información, puede violar derechos del propietario de la información y constituir un delito. Si usted no es el destinatario, por favor contacte a la persona que lo envió reenviando este correo o llame al (52) 41246300 y destruya el original y cualquier copia de este e-mail. Gracias." "This e-mail, including any and/or all of its attachments, is intended only for the person(s) emailed and/or directed to and may contain confidential information that may be considered as a trade secret according to the Mexican Intellectual Property Act. Unauthorized reading, disclosure, copying, distribution or use of this information may violate rights to proprietary information. If you are not an intended recipient, please contact the sender by reply e-mail or by calling (52) 41246300 and destroy the original and any copies of this e-mail. Thank you" "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS	
Texto Original	Texto Propuesto
<p><b>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS</b></p>	<p>Se sugiere la modificación de la denominación de los lineamientos para quedar como sigue: <b>“LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS”</b>, conforme al inciso c de la fracción VI del artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos;</p>
<p><b>Artículo 2.-</b>  <b>I.Extracción Comercial:</b> Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que la mezcla de Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de medición determinado por la Comisión se enajena a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.</p>	<p>Se sugiere establecer una definición considerando lo señalado en las fracciones XV y XXXII del artículo 4 ambos de la Ley de Hidrocarburos y fracción XVI del artículo 3 y artículo 29 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p><b>I.Extracción Comercial:</b> Actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, incluyendo la perforación de pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la recuperación mejorada, las líneas de descarga que van desde el cabezal de los pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o de Asignación, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción;</p>
<p><b>Artículo 2.-</b>  <b>VII.Proyecto:</b> Conjunto de actividades y operaciones secuenciales interrelacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, realizadas dentro de un Área de Asignación o Área Contractual, de conformidad con el plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión</p>	<p>Se sugiere delimitar las definiciones de “Proyecto” y “Proyectos”, para conocer si, para efectos del pago de la contraprestación, estas definiciones se pueden entender como un todo (todos los pozos e instalaciones en su conjunto) o de forma individual (por pozo, línea, batería, almacenamiento, punto de medición, etc.)</p>
<p><b>Artículo 2.-</b></p>	<p>Se sugiere adicionar las siguientes definiciones:</p> <p><b>Producción Comercial Regular.-</b> Significa la producción regular sostenida de cualquier campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción. (CEE)</p> <p><b>Producción Contractual.-</b> Los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual, medidos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el Punto de Medición, en el Periodo que corresponda; (Artículo 3 Fracción XVI LIH)</p> <p><b>Punto de Medición.-</b> Punto determinado de conformidad con lo establecido en cada Contrato, en donde se llevará a cabo: a) La medición de cada tipo de Hidrocarburo extraído al amparo del</p>

	<p>Contrato de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y b) La determinación de los precios contractuales de cada tipo de Hidrocarburo, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley; (Artículo 3 Fracción XVII de la LIH)</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.</p> <p>Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su inscripción.</p>	<p>Se solicita amablemente suprimir el segundo párrafo para evitar posibles confrontaciones con los propietarios; Se solicita analizar las reglas misceláneas fiscales <b>2.7.1.23</b> y <b>2.7.3.7</b> en las que se establece las diferentes formas de entero y retención de impuestos tratándose del uso y ocupación superficial.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la Contraprestación considerando la proporción del inmueble en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en kilómetros cuadrados.</p>	<p>Considerando lo dispuesto por los artículos 1984, 1985 y 1986 del Código Civil Federal, se solicita amablemente la modificación del texto, para quedar como sigue:  <b>Artículo 5.-</b> El Porcentaje que se establezca en los Contratos será el mismo para todos los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual y deberá repartirse por igual a todos ellos.  El Asignatario o Contratista debe procurar que la negociación del porcentaje se realice al mismo tiempo con la mayoría de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual; una vez pactado el porcentaje con la mayoría de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual, este deberá prevalecer para la vida útil del Proyecto.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.</p> <p>La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le corresponde a cada uno en función del Área de Extracción.</p>	<p>Se sugiere la modificación, para quedar de la siguiente manera:  <b>Artículo 10.-</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, cuando el Proyecto alcance la Extracción Comercial, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.  La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá por igual la Contraprestación.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.</p>	<p>Se propone amablemente la siguiente modificación:  <b>Artículo 12.-</b> El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir por partes iguales el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos conforme a lo pactado en el contrato.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos</p>	<p>Se solicita amablemente suprimir el artículo para evitar posibles confrontaciones con los propietarios; Se solicita analizar las reglas misceláneas fiscales <b>2.7.1.23</b> y <b>2.7.3.7</b> en las que</p>

en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación.	se establece las diferentes formas de entero y retención de impuestos tratándose del uso y ocupación superficial.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------